

recurso que el de lanzarse inmediatamente a la revolucion, como lo verificaron en la noche del 15 al 16 de Setiembre.

El plan de Hidalgo en que solo podria descubrirse una idea fija, la de independenciam, no era el principio de una revolucion, sino el fin o desenlace de las diversas conspiraciones a que lijeramente me he referido en este párrafo. Era el resúmen de los trabajos diversas vezes emprendidos en la oscuridad o en el misterio, y que se presentaban a la luz cuando las ideas que habian sido objeto de ellos habian jermiado en la conciencia pública y habian sido aceptadas por todos los habitantes de Nueva España.

De pronto, ni Hidalgo ni ninguno de sus compañeros, pensaron en las consecuencias necesarias que nacia de la proclamacion de la independenciam, y que debian ser la organizacion de un gobierno nacional, absolutamente distinto del que hasta entonces habia rejido al país.

Nadie se ocupaba de esto, pues todos se daban por satisfechos con haber consignado el artículo capital de la organizacion de los pueblos, que es el que establece su independenciam y soberanía.

El pensamiento de Hidalgo relativo a la reunion de un congreso, bajo el nombre de cortes usado en España, no llegó a tener verificativo, y su decreto de 6 de Diciembre de 1810 aboliendo la esclavitud, tampoco pudo surtir efectos notables en el país, porque no fué conocido en la mayor parte de él, y porque el réjimen establecido por Hidalgo fué tan de poca duracion en los lugares en que imperó, que verdaderamente no tuvo tiempo para ponerlo en ejecucion.

Pero estos hechos prueban por sí solos, que a pesar de que la idea de independenciam parecia la única que habian podido concebir aquellos caudillos, en pos de ella venian

como una consecuencia precisa y como una necesidad imprescindible, la organizacion de la sociedad y el respeto a los derechos naturales del hombre.

§ IV

Principios políticos proclamados en España y en México durante la primera guerra de independenciam.

La lucha en favor o en contra de la independenciam, fué durante algun tiempo el gran negocio que ocupaba exclusivamente la atencion de todos los habitantes de México.

Los mexicanos y los españoles, los eclesiásticos y los legos, los militares y los paisanos, todos eran combatientes. Los instrumentos de labranza se convirtieron en armas, las piedras y los ladrillos eran municiones de guerra, las poblaciones eran campamentos militares, el confesionario y el púlpito eran reductos y baluartes, y el territorio nacional era un inmenso campo de batalla en que se combatia con las armas, con la palabra, con la mirada y con el pensamiento; pero en medio de esta turbulencia, los principios de razon y de justicia que deben rejir a los hombres y a los pueblos, se abrian paso a pesar de las preocupaciones de la época y de los embarazos del momento.

En el año de 1813, el virey Calleja proclamaba en México la constitucion española expedida por las cortes de Cádiz el año anterior, y por la misma época el Lic. Ignacio López Rayon, presidente de la junta gubernativa instalada por los insurjentes en Zitácuaro, proponia al jeneral Morelos un proyecto de constitucion para organizar al país.

Esta coincidencia prueba que tanto los que sostenían la dominación española como los que peleaban por la independencia de México, o estaban persuadidos de la necesidad de una constitución que asegurase los derechos del hombre y definiese las facultades del poder público, o se veían precisados a transijir con la exigencia de los pueblos que reclamaban en su favor la garantía de la ley contra las arbitrariedades del despotismo.

En la constitución de las cortes españolas, lo misma que en el proyecto del Lic. López Rayón, se consignaban ciertos principios de libertad individual, de división de poderes, de responsabilidad de los funcionarios públicos y otros del mismo género, cuya coincidencia pone de manifiesto que tanto en Europa como en América, era notoria la necesidad de establecer tales principios.

El general Morelos adoptó y proclamó desde luego los principales de ellos, decretando en Oaxaca la abolición de la esclavitud, la de la nomenclatura que distinguía a los hombres por razas y la supresión del estanco de varios efectos, convocando en seguida a la nación a elección de representantes para instalar el congreso nacional.

Instalado este en Chilpanzingo el 14 de Setiembre de 1813, al día siguiente nombró al general Morelos depositario del poder ejecutivo, con lo que, a la vez que se establecía el principio de la división de poderes, se daba el primer paso práctico en la organización política del país.

El congreso expidió en 6 de Noviembre el acta de independencia, y decretó en Apatzingan una constitución provisional que debería rejir hasta que la nación, libre de sus opresores, pudiera darse la que tuviera por conveniente.

En esta constitución se consignaban los principios de soberanía del pueblo, derechos de igualdad, seguridad, pro-

piedad y libertad de los ciudadanos: la división de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial, y la elección popular para el nombramiento de los altos funcionarios de la República.

En estos mismos días, Fernando VII proclamaba en España y el virey Calleja secundaba en México, la abolición de la constitución de 1812.

Los reveses y desastres sufridos en la guerra por los insurjentes, dieron por resultado la desaparición del congreso de Chilpanzingo y de los principales caudillos de la independencia, quedando así desconocida para muchos y olvidada por todos la primera constitución mexicana.

En México, lo mismo que en España, se restableció el sistema monárquico absoluto con todas sus deformidades, y rijió hasta el año de 1820, en que el rey en España y a su imitación el virey en México, aceptaron, proclamaron y juraron nuevamente la constitución de 1812.

Se comprende muy bien que ni el rey ni el virey procedieron espontáneamente al dar este paso que antes habían repugnado y que venía a limitar su representación y sus facultades; pero fueron obligados a darlo por la fuerza moral de la opinión pública que exigía ya imperiosa y decididamente, la garantía de la ley contra la voluntad despótica de los funcionarios públicos.

Los principios proclamados por la revolución francesa: el ejemplo de la emancipación y prosperidad que comenzaban a disfrutar los Estados Unidos del Norte: el desprestigio en que los mismos españoles habían hecho caer su dominación por los atentados cometidos contra el virey Iturrigaray, y en fin, la revolución de 1810 sofocada en apariencia por la fuerza de las armas, pero realmente viva en la opinión pública, hacían imposible en México toda

constitucion que no tuviese por base la independencia nacional.

§ V

Segunda guerra de independencia.

Un año despues del restablecimiento de la Constitucion de 1812, la revolucion tantas vezes iniciada vino a realizarse por una parte de las fuerzas que con denuedo y encarnizamiento habian sostenido la dominacion española.

D. Agustin Iturbide, jefe de dichas fuerzas, unido con D. Vicente Guerrero, único caudillo que aun permanecia con las armas en las manos, proclamó en Iguala el 24 de Febrero de 1821, un plan de independencia en el cual se prometia una constitucion cuyos principios capitales, despues del de independencia, eran el del establecimiento de una monarquía a la que se llamaba al rey Fernando VII; la convocacion de un congreso o cortes nacionales para que expidiesen la constitucion; la igualdad de todos los ciudadanos para optar empleos públicos; el respeto a las personas y propiedades de todos los habitantes del país; la sujecion extricta a los preceptos de la constitucion española para la administracion de justicia.

Este plan sufrió algunas modificaciones en virtud del tratado celebrado en la villa de Córdoba, el 24 de Agosto de 1821 entre D. Agustin de Iturbide y D. Juan O'Donjú, nombrado virey de México, y que al llegar a Ve-

racruz habia encontrado proclamada la independencia, y secundada esta proclamacion casi por todas las provincias de Nueva España.

Las principales de dichas modificaciones se referian a que las cortes nombraran libremente un monarca en caso de que Fernando VII y las otras personas de su familia mencionadas en el plan de Iguala, no aceptasen el trono de México; al establecimiento de una junta provisional gubernativa que ejerceria el poder lejislativo mientras se reunian las cortes, y nombraria una rejencia compuesta de tres individuos, que ejerceria el poder ejecutivo, mientras no se presentara el monarca que debia venir de España o ser nombrado por las cortes.

Tanto el plan de Iguala como el tratado de Córdoba, proveian a la necesidad palpitante de establecer la independencia nacional, y uno y otro contenian un embrion de organizacion pública bajo las formas que reclamaba el adelanto de la época en los principios filosóficos del derecho político.

Se establecia la division de poderes y de algun modo se garantizaba el respeto a los derechos individuales por la observancia de la constitucion de 1812.

El 28 de Setiembre de 1821, se instaló en México la Junta gubernativa que en 17 de Noviembre del mismo año convocó a la nacion a elecciones para las cortes o congreso nacional.

Instalado este el 24 de Febrero de 1822, proclamó desde luego la division del poder público en lejislativo, ejecutivo y judicial, y la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes del imperio mexicano.

La nacion estaba en aquellos momentos en uno de esos períodos solemnes y majestuosos en que las revoluciones

no tienen razon de ser, porque verdaderamente no tienen objeto contra el cual puedan dirigir su accion.

Comenzaba a funcionar la representacion nacional y como base de sus futuros trabajos de organizacion, habia proclamado franca y terminantemente tres principios que garantizaban las libertades públicas y los derechos individuales, la absoluta idependencia del imperio mexicano, la division del poder público, y la igualdad en el ejercicio de los derechos civiles en todos los habitantes del imperio.

§ VI

Imperio de Iturbide.

Cuando todo parecia encaminarse a un resultado feliz, el ejército nacional, bajo la apariencia de un dia de júbilo y de gloria, dió a México el primer ejemplo de la mas funesta inmoralidad.

En la memorable noche del 18 al 19 de Mayo de 1822, de propia autoridad y sin facultades ningunas para tal efecto, proclamó emperador de México a D. Agustin Iturbide.

El congreso nacional, oprimido por la proclamacion del ejército, por la presencia de Iturbide y sus jenerales, y por los rumores y gritos del populacho, nombró emperador de México al mismo Iturbide, quien juró, así como el congreso, la observancia de la contitucion española de 1812.

A pesar de este juramento y a pesar de la misma contitucion, el 31 de Octubre del mismo, año Iturbide disolvió

el congreso, sustituyéndole con una junta a que llamó insituyente, y que se componia de individuos nombrados por él mismo.

Desde entonces cesó todo lo que tenia algun carácter de legitimidad; acabó la garantía de la ley y solo quedó la voluntad de un hombre cuyas determinaciones apoyaba la fuerza armada y aplaudia en coro el extravagante simulacro de representacion nacional nombrado por el que se llamaba emperador.

Con esto quedaban burladas las esperanzas de los que deseaban la organizacion del país bajo formas filosóficas y racionales, y la garantía de la libertad y de la ley, en el ejercicio de los derechos individuales.

Si en la revolucion de 1810 y en las que la habian precedido, aparecia como dominante y casi como exclusiva la idea de idependencia nacional, en el desarrollo de la de 1810, y sobre todo, en la de 1821, provocada por el mismo Iturbide, aparecian ya las de garantías individuales, derechos políticos y organizacion social, ligadas de tal manera con la de idependecia, que la nacion en masa y cada uno de sus individuos en particular, no podian quedar conformes ni satisfechos con la conquista de esta última sin ver al mismo tiempo realizadas las otras.

De aquí nacia una verdadera necesidad nacional de establecerlas y hacerlas prácticas todas a la vez.

D. Agustin Iturbide no pudo comprender esta verdad, y alucinado por su prestigio, engañado por la importancia que daba a la fuerza armada, y ébrio con la adulacion de los que él mismo nombraba y pagaba para que le adulasen, no pudo persuadirse de que las naciones satisfacen por sí mismas sus necesidades cuando sus representantes no se prestan a satisfacerlas.

Esta necesidad y los ejemplos atentatorios dados por los españoles en 1808 contra el virey Iturrigaray, y por el mismo Iturbide en 1822 contra la representacion nacional, animaron a varios jefes militares a desconocer la autoridad establecida por Iturbide, y a proclamar el restablecimiento del orden público al estado en que se encontraba el 18 de Mayo de 1822.

La revolucion promovida para este efecto triunfó en muy pocos dias, porque era el eco de la conciencia pública, que una vez conquistada la independencia nacional deseaba que el país fuese organizado de una manera conveniente a los intereses públicos, y que los individuos disfrutasen con la garantía de la ley, de todos los derechos naturales y políticos que les concede la naturaleza y debe asegurarles la sociedad.

El triunfo de la revolución proclamada en Veracruz el 5 de Diciembre de 1822 por D. Antonio López de Santa-Anna, dió por resultado la abolicion de la monarquía, el destronamiento de Iturbide y la reinstalacion del congreso constituyente.

Conforme al plan de Veracruz modificado por el de Casa-Mata, que fué proclamado en el lugar de este nombre por las fuerzas que Iturbide habia destinado a perseguir a los revolucionarios de Veraacruz, el congreso reinstalado convocó a elecciones para formar otro que debia llevar el nombre de segundo congreso constituyente.

§ VII

Establecimiento de la República federal.

El nuevo congreso instalado el 7 de Noviembre de 1823 expidió en 3 de Febrero de 1824 una especie de constitucion provisional, titulada acta constitutiva de la federacion.

Esta ley satisfacía las necesidades que habian sido objeto de la revolucion proclamada en Veracruz; sancionaba el principio de independencia nacional; declaraba que la soberanía reside radical y esencialmente en la nacion; declaraba que el supremo poder se divide para su ejercicio en lejislativo, ejecutivo y judicial, sin que jamas pudieran reunirse dos o mas de ellos en una persona o corporacion, ni depositarse el lejislativo en un solo individuo.

Garantizaba a todo hombre el derecho de que se le administre pronta e imparcial justicia, así como el de no poder ser juzgado por leyes posteriores al hecho que fuera materia del proceso, ni por comisiones especiales.

Garantizaba a todos los habitantes de la federacion la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revision o aprobacion anterior, y declaraba en términos jenerales, que la nacion está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano.

Todas estas declaraciones satisfacian los deseos y las necesidades tanto de la nacion considerada en su conjunto, como en particular de los individuos que la formaban.

Tranquilizado el espíritu público por esta ley provisional, esperó con calma a que el congreso constituyente decretara la constitucion que definitivamente debia rejir a la nacion y pueblo mexicano.

§ VIII

Constitucion de 1824.

El 4 de Octubre de 1824 se expidió la constitucion de los Estados-Unidos Mexicanos.

En ella se consignaban los mismos principios sancionados por la acta constitutiva, respecto de organizacion del poder público y reconocimiento de algunos de los derechos naturales y políticos del hombre y del ciudadano.

Pero al mismo tiempo se prescribia que la nacion tuviera una religion, y que esta fuera perpetuamente la católica, apostólica, romana, prohibiéndose el ejercicio de cualquiera otra. Con este precepto se aniquilaba la libertad de conciencia que la naturaleza ha concedido a todos los hombres sin limitacion ninguna.

La eleccion de presidente de la República debia hacerse por las lejislaturas de los Estados, lo que daba por resultado necesario, que los aspirantes con alguna influencia pudieran ejercerla muy eficazmente sobre este corto número de personas, y el resultado de la eleccion presidencial no fuera jamas la expresion de la voluntad del pueblo.

El mismo vicio se cometia en lo relativo a eleccion de los individuos que debian formar la Corte Suprema de Jus-

ticia, y que comunmente eran los designados por el presidente de la República, de donde resultaba que la independencia del poder judicial era una verdadera ilusion, pues el ejecutivo cuidaba muy bien de que fuesen nombradas personas dóciles a sus exigencias.

Se conservaban en favor de militares y eclesiásticos, los fueros especiales que establecian una irritante desigualdad en favor de las clases aforadas y en perjuicio de todo el resto de la sociedad.

Se prohibia por último que la constitucion pudiera reformarse en ninguno de sus artículos antes del año de 1830, y se declaraba que jamas podrian reformarse los preceptos que establecian la independencia nacional, la religion católica, la forma de gobierno, la libertad de imprenta y la division del poder público.

Los preceptos indicados bastaban por sí solos para que la constitucion no llenase las necesidades naturales ni las aspiraciones políticas del pueblo mexicano.

Pero a ellos se unian ademas la creacion de un sistema nuevo, desconocido, y que no estaba en armonía con las tradiciones ni con las costumbres de los mexicanos, ni con las necesidades políticas de la época en que se establecia. Tal era el sistema federativo.

Este sistema es un medio para dar cierta unidad ficticia a pueblos o naciones que realmente se hallan separados o divididos.

Las colonias americanas del Norte lo adoptaron al proclamar su independencia, porque real y verdaderamente estaban separadas las unas de las otras desde su oríjen, por la diversidad de sus costumbres, de sus instiuciones, de sus leyes y hasta de las religiones que profesaban. Necesitaron unirse en un momento dado para luchar con el